Precio 9 ctos.

Número 95.

Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártes 10 de Agosto de 1841.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 3 de Agosto, recomendando á los Gefes políticos hagan se conserve la tranquilidad pública.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, me comunica la orden de S. A. que sigue:

»Entre los innumerables medios que los enemigos de la causa nacional ponen diariamente en juego, con el fin de alejar del pueblo español los beneficios de la paz, adquiridos á costa de tantos sacrificios, ninguno revela de una manera mas sensible su obstinacion y su perfidia, como las disensiones que de algunos dias á esta parte se promueven con afan entre los beneméritos cuerpos del Ejército y las demas clases del Estado. El Gobierno de S. M. que ha mirado hasta con menosprecio, las contínuas sugestiones de los hombres mal avenidos con el afianzamiento de las instituciones liberales, no puede ya consentir cuando la deslealtad y la calumnia llegan á tal estremo, que la malicia de semejantes maquinaciones crezca al abrigo de la generosa tolerancia de las autoridades públicas.=El pueblo español és sobrado justo y sensato para desconocer ni dejar por un solo momento en olvido las grandes virtudes del Ejército, sus gloriosos sacrificios por la causa nacional, y los inmensos sufrimientos que tan heroicamente ha arrostrado durante la sangrienta lucha que acaba de sofocarse: la benemérita clase militar por otra parte sabe harto bien, que no necesita de la hipócrita amistad de defensores advenedizos; y que nada debe recelar en medio de un pueblo que recuerda sus servicios con tanto reconocimiento como orgullo, y bajo la autoridad suprema del Caudillo que tantas veces ha dividido con ella sus padecimientos y su gloria.=Mas por grande que sea la confianza del Gobierno asi en las virtudes del Ejército como en la sensatez del pueblo, no por eso deben quedar impunes esas aleves sugestiones con que se procura estraviar inícuamente la opinion de los incautos, infundir recelos en todos, y agitar de nuevo la discordia en el seno de una pátria tan necesitada de tranquilidad y de descanso.=A V. S. como autoridad superior política de esa provincia corresponde velar incesante-

mente por la represion de tan indignos manejos, puesto de acuerdo con las autoridades militares, y no perdonando medio alguno de los que las leyes le conceden para conservar á todo trance el orden y el sosiego público; es indispensable que V. S. reprima con mano fuerte cuanto tienda á desunir á los buenos españoles ó lleve por objeto aumentar los descontentos, que se miran ya hasta con desesperacion reducidos al impotente número de los enemigos de la causa nacional.=El Regente del Reino, que considerará en todo su valor los esfuerzos que V. S. haga en este sentido, está resuelto á no disimular la mas pequeña omision de parte de los delegados del poder público. En este concepto el Gobierno espera que V. S. dará una nueva prueba de su celo por el mejor servicio al Estado, descubriendo y anulando las malévolas intrigas de los que han buscado este último y pérfido recurso para suscitar dificultades y conflictos á un orden de cosas que de dia en dia los aleja mas de los antiguos abusos, verdadero y único móvil de todas sus acciones. De orden de S. A. lo digo á V. S. á los indicados fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1841.=Infante.=Sr. Gefe político de Segovia."

Lo transcribo para conocimiento de todos, manifestando que la autoridad superior de la provincia que ejerce como Gefe político interino el Intendente de Rentas, no desmerecerá en esta ocasion la confianza de un Gobierno nacional, que á la par que justo, es protector de todos los derechos é intereses, que están afianzados en la ley y en la Constitucion del Estado que todos hemos jurado; y que consecuente, como toda su vida, por que en una carrera de mas de treinta años no ha dejado nunca de hacer sacrificios, sufrir prisiones y emigraciones, y derramar su sangre como buen liberal y patriota, vigilará constantemente por el mantenimiento del orden público, sin lo cual ni puede haber libertad, ni ser posible que la Nacion adquiera el grado de ventura y prosperidad contra la cual trabajan aunque de distintos modos, todos los enemigos de las reformas y todos los malos ciudadanos, que se cubren con el manto de la hipocresía para trastornar el orden, infundir desconfianza, desacreditar la autoridad y el verdadero patriotismo, y hacer en fin imposible el Gobierno, que tratan de derribar para fomentar solamente sobre sus ruinas el caos espantoso de la anarquia, de la insubordinacion y del feroz despotismo.

Invita á todos los buenos ciudadanos y hombres de honor se unan á él para disipar el peligro que á todos amenaza, y que no conseguido á tiempo, será difícil que deje de traer consecuencias funestas á la honradez, á la provicidad, al patriotismo, á la propiedad, á la libertad y hasta al buen nombre de la España, que hasta ahora se ha sabido conservar á pesar de los hipócritas, de los traidores y de los perjuros. Segovia 8 de Agosto de 1841.=E. G. P. I, *Joaquin Sanz de Mendiondo.*

MANIFIESTO.

Españoles: Tiempo ha que el Gobierno conocia los planes que los enemigos de la Constitucion estaban concertando como última esperanza de una soñada reaccion. En el delirio frenético de sus pasiones buscaban un pretesto para escitarla; y ciegamente alucinados, creyeron hallarlo en la cuestion de tutela de las augustas y caras pupilas la Reina Doña Isabel II, y la Infanta Doña María Luisa Fernanda su inmediata sucesora.

Esta cuestion, sin embargo, no podia llevarlos al término de sus reprobados intentos sin una bandera, sin una enseña. Muy dificil, si no imposible, era hallarla en España, y por lo tanto preciso era buscarla fuera. Al intento, desacordados consejeros rodearon á una persona augusta para apoderarse de su ánimo en su residencia en pais estrangero; y de

sospechar es que otros no menos desacordados se hayan dirijido desde nuestro suelo á comprometer á aquella misma persona sin reparar en los medios, sin considerar las consecuencias, sin preveer los resultados, que siempre debian serle funestos. Sin otro objeto que satisfacer sus particulares ambiciones, saciar sus deseos y realizar su bien conocido pensamiento de arrebatar á la nacion las libertades y las instituciones que para conservarlas se habia dado en uso de sus derechos, y con cuyo reconocimiento las habia aceptado la misma persona augusta; no por amor á esta, no por celo de unos pretendidos derechos que á no mediar sus individuales intereses ellos mismos desconocerian, han puesto en accion los medios y tocado los resortes que pudieran conducirlos á su intento.

Imposible parece que tales maquinaciones hallasen acojida. Palabras Reales en toda libertad, y con manifiesta espontaniedad dadas; derechos sagrados interpuestos, y respetos de suma importancia y de inprescindible atencion, garantian del modo mas indudable que serian rechazadas sujestiones tan siniestras, que no podian ofrecer por resultado si no crímenes y horrores.

No puede concebirse como hayan podido lograr que aquella persona augusta se haya prestado á insinuaciones tan siniestras como contrarias á su decoro, á su dignidad, á sus palabras y á sus mas caros intereses. El gobierno supo sin embargo que hombres indignos de llamarse españoles habian logrado comprometerla no solo á un acto impropio y opuesto á otros suyos no muy lejanos, si no á ofender y lastimar la magestad de las leyes, la soberanía de la nacion, la autoridad de las Córtes y la legalidad de su Gobierno.

No descuidó este ni un momento la conducta que exijia esta nueva institucion. Seguro de que semejante medio no tendria otro resultado que convertirse contra los mismos que le usaban; creyó que la prudencia aconsejaba esperar á que sus autores se propasasen á ejercitarlo, para descargar sobre ellos toda la severidad de las leyes, firmemente decidido á conservar á todo trance la autoridad de estas y la de las Córtes, á vindicar á unas y á otras de los ultrages con que en vano se pretendia destruirlas ó desvirtuarlas.

La imprudencia ha llegado al sensible estremo de arrojar en medio de la nacion la protesta de la Reina madre, Doña María Cristina de Borbon, contra la declaracion solemne y magestuosa que hicieron las Córtes de estar vacante la tutela de las excelsas pupilas, contra el nombramiento de tutor y contra la intervencion que en estos actos atribuye aquel mal concebido papel al Regente del Reino y á su Gobierno.

La situacion del pais, la triste division en que aun se hallan los españoles, y la consiguiente irritacion de las pasiones han entrado sin duda en los cálculos de nuestros enemigos; y contando con esas deplorables circunstancias han introducido en España por medio de los periódicos estrangeros y ejemplares impresos, un documento que miraron como la tea incendiaria que hubiese de conflagar á todo el reino. Mas el Gobierno, cuyo vigor se aumenta á proporcion que crecen los apuros y se pretende cercarle de peligros; no teme estas maquinaciones ni cuantas pueden fraguar los enemigos del orden y del sosiego público, y está preparado de manera que planes tan criminales aborten y sean solo nocivos á los que intenten ponerlos por obra.

Atendida asi la necesidad social de la conservacion, es llegado el momento de que el Gobierno rechace con energía los falsos fundamentos de esa protesta, vindique los ultrages que se hacen á las leyes, á las Córtes, al Gobierno y á la nacion entera, y descubra tambien los males y horrores á que por este medio se ha pretendido vanamente conducirla.

Con asombro se verá por la España y por la Europa, y la historia calificará cual corresponde, un documento tan singular como inconsecuente, tan falto de exactitud como de miramiento y de decoro. Pero antes de tratar de él, conviene advertir que no solo se protesta contra la declaracion de las Córtes de estar vacante la tutela, sino que en la carta con que se me remite se hace una nueva ofensa á las Córtes y á la nacion desconociendo la autoridad constitucional del gefe supremo del estado, y pretendiendo conservar la Reina madre la que ella misma en igual concepto habia ejercido; y que espontáneamente y aun contra las instancias reiteradas del ministerio regencia habia renunciado.

Esta carta dirigida á *D. Baldomero Espartero*, podria calificarse de privada si en ella no se leyese un mandato espreso de publicar inmediatamente la protesta en la Gaceta de Madrid. Asi se descubre que la carta se dirige al Regente del Reino, que con darle una direccion privada se desconoce esta dignidad, y que con aquel mandato se manifiesta la pretension de conservar una autoridad que la Reina madre no tiene desde que la abdicó.

Hay en esta pretension una novedad contradicha por la misma Reina Madre. Todavía no ha podido olvidarse la célebre acta de Valencia en que S. M. renunció la Regencia de España, el mensaje que con este objeto dirigió á las Córtes, ni las instancias con que el Ministerio creado por la misma, y á cuya cabeza estaba yo como Presidente del Consejo de Ministros, trató de desviarla de este paso. Todavía debe estar en la memoria de todos los Españoles el manifiesto firmado por S. M. en Marsella el 8 de Noviembre último, en que concluía diciendo: »que ya nada pedia la

*

que habia sido Reina de España sino que amáseis á sus Hijas y respetáseis su memoria." Y despues de manifestaciones tan esplícitas como libres y solemnes ¿puede pretenderse conservar una autoridad renunciada por aquel primer acto, y cuya renuncia fue confirmada y reconocida por el segundo?

Sin embargo, Españoles, en la carta con que se ha remitido la protesta se hace decir á la Reina Madre que se la arrancó la Regencia y le fue forzoso renunciar á ella. Tamaña inconsecuencia solo puede concebirse no perdiendo de vista los planes de los instigadores y su pensamiento de trastorno, de desolacion y de ruina con que os están continuamente amenazando.

En esta misma carta se dice que para llegar á una conciliacion prudente respecto de la tutela habia hecho infructuosamente la Reina Viuda todos los sacrificios compatibles con su dignidad y con sus deberes de Madre. Justo y preciso es ya que la Nacion sepa cuál ha sido esa conciliacion que se llama prudente. Por ella se pretendia que fuesen tutores las personas que la misma Reina Madre designaba, reservándose el nombramiento sucesivo de las que faltasen, y con tal condicion ofrecia renunciar. Esto era lo mismo que conservar la tutela en la Reina Madre: esto era contrario á la Constitucion, que á nadie sino al Rey Padre y á las Córtes da facultad de nombrar Tutor al Rey menor; esto era en fin arrogarse las facultades que la Nacion dió á sus Representantes. El Gobierno que presido por el voto nacional, fiel á la Constitucion y celoso de conservar la autoridad de las Córtes, no admitió ni podia consentir una conciliacion tan anticonstitucional, que por otra parte se dirigia á fines que ella misma revela por mas que se haya querido encubrirlos. Y por último, importa notar que esa decantada conciliacion se fundaba siempre en la *ausencia* de la Reina Madre, y cuantas combinaciones ha propuesto y cuantas condiciones ha exigido iban acompañadas de su permanencia en pais estrangero. Creada esta necesidad por S. M. y reconociendo que era indispensable satisfacerla con su renuncia, ¿por qué se estraña que las Córtes la hayan satisfecho del modo único que puede cumplirse el art. 60 de la Constitucion cuando faltan el Tutor testamentario ó el Padre ó Madre viudos?

Al pasar ya á hablar de la protesta se observa desde luego que sin duda se ha procurado como un medio de escitar turbaciones en el Reino, como un grito de disension y de guerra; y este grito de aquella escitacion ha salido de la misma persona augusta que en su manifiesto en Marsella dijo: *pude encender la guerra civil, pero no debia encenderla la que acaba de daros una paz como la apetecia su corazon, paz cimentada en el olvido de lo pasado: por eso se apartaron de pensamiento tan horrible mis ojos maternales diciéndome á mí propia, que cuando los hijos son ingratos debe una madre padecer hasta morir; pero no debe encender la guerra entre sus hijos.*

Sin prescindir, españoles, de que vosotros jamás habeis sido ingratos con vuestros reyes, ¿es posible que en tan poco tiempo se hayan hecho olvidar á la madre de vuestra reina deberes tan esplícitamente reconocidos, y volver los ojos al horrible pensamiento de procuraros esa misma guerra civil que antes reconoció era un deber no encender jamás? Sin embargo asi parece; pues que la protesta respecto á la tutela es la tea destinada de intento por los instigadores para encender esa guerra, y tal vez lograrán su pérfido fin si no se hubiese arrojado en medio de un pueblo tan sensato como el español.

No se ha desconocido nunca que el Rey difunto D. Fernando VII nombró á su augusta esposa tutora y curadora de sus dos escelsas hijas; pero tampoco puede desconocerse que estas princesas, la una como Reina y la otra como inmediata sucesora al Trono, pertenecen á la nacion, y que ellas y su existencia estan tan intimamente ligadas al sistema político de la constitucion, que las unas no pueden separarse de la otra. Por esto la constitucion se ocupó de estas personas augustas, las puso bajo su proteccion y el amparo de la nacion, y encargó á las Córtes que la representan legitimamente, el nombramiento de tutor que dispensase aquella proteccion y aquel amparo.

Asi la cuestion de tutela vino á encerrarse en el estrecho recinto de si las augustas pupilas necesitaban ó no ese amparo; porque en el caso afirmativo las Córtes no podian dejar de dárselo, y por consiguiente proveerles de tutor. Esta cuestion la juzgó la misma Reina madre, ya situada en pais estrangero, y de consiguiente sin arbitrio alguno para alegar en ningun tiempo violencia, coaccion ni falta de libertad. Ella misma en su manifiesto de Marsella dijo: *he dejado el cetro y he desamparado á mis hijas.*

Estaban pues, desamparadas, y de consiguiente necesitaban de amparo: necesitaban que se lo dispensasen las Córtes, y para ello que les diesen tutor. En tal situacion el testamento del Señor D. Fernando VII era inútil é ineficaz: no llenaba ni podia llenar el objeto de amparar á las escelsas pupilas: para nada sirve tampoco invocar las leyes de Partida que nunca pueden considerarse con este caracter: para nada todavia menos las del mismo cuerpo de derecho que tratan de las tutelas comunes, á cuya clase jamás han pertenecido las de los príncipes.

La cuestion de tutela, supuesto el reconocimiento exacto de estar desamparadas las escelsas pupilas, y prescindiendo de otras muchas consideraciones, estaba en el mismo caso que si el señor Don Fernando VII no hubiese nombrado tutor, en el mismo que si no hubiesen tenido madre y ma-

dre viuda las augustas pupilas, en el caso de haberles de dar tutor las Córtes.

Por lo mismo han llenado estas uno de los mas importantes deberes que les impone la Constitucion y lejos de haberse sobrepuesto, como se dice en la protesta, á las leyes ni á artículo alguno de la fundamental, se han arreglado esactamente y como debian á esta. Asi se concluye tambien que la declaracion de las Córtes no es una forzada y violenta usurpacion de facultades, como se declara en la protesta, sino el ejercicio legal de las que les dá la Constitucion.

Contra el Gobierno se hacen otros cargos y declaraciones. Redúcese el primero á que ha entorpecido á la Reina madre en el ejercicio de la tutela, nombrando agentes que intervengan en la administracion de la Real casa y Patrimonio. Desamparadas las escelsas pupilas por su augusta madre, segun esta misma lo manifestó, lo estaban tambien los bienes de la Real casa y patrimonio; y ya que las Córtes que debian suplir este desamparo no estaban reunidas, deber del Gobierno era, y deber de cuyo desempeño puede gloriarse, prestar aquel amparo á los bienes que no podian administrarse legalmente por quien residia en paises estranjeros. ¿Qué se queria, españoles, por los desacertados consejeros de la Reina madre, pretendiendo conservar en tal situacion la libre administracion de la casa y Patrimonio Real? Vosotros lo juzgareis...

Para el segundo cargo que se hace al Gobierno se quiere suponer que este ha usurpado la facultad de intervenir en la tutela, siendo asi, se dice, que no se la reconocen ni las leyes civiles ni la política. El supuesto es absolutamente voluntario, pues que el Gobierno no ha intervenido ni ejercitado facultad alguna en la tutela. Desde el momento que acordó las medidas de precaucion que con tanto acierto como sabiduría le aconsejó el tribunal supremo de justicia, nombrando adjuntos á los principales empleados de la administracion de la casa y Patrimonio Real, no ha embarazado en manera alguna la marcha administrativa, ni ha removido sus empleados, ni se ha ocupado siquiera de las disposiciones tomadas por la Reina madre antes ni despues de su marcha á pais estranjero.

Asi se ve que ninguna facultad ejerció el Gobierno, ni aquella medida puede justamente calificarse de otro modo que de precautoria. Y en efecto, tan lejos ha estado el Gobierno de arrogarse facultades ni intervencion alguna en la tutela, que cuando fue reclamada por otra persona augusta de la Familia Real, despues de oir al primer tribunal de la Nacion, remitió intacta la cuestion á las Córtes sin manifestar opinion sobre el particular, por conceptuarla de la esclusiva inspeccion de las mismas, y por igual motivo cuando aquellas tomaron en consideracion dicha cuestion tampoco tuvo una parte eficaz y activa en ella. Creo decir con esto lo bastante para desvanecer los infundados é inexactos cargos que se pretende dirigirle.

Tan débiles son los fundamentos, tan manifiestas las contradicciones y tan arbitrarios los cargos que se advierten en la protesta, que convencen desde luego que se han buscado como un pretesto para desconocer la soberanía de la Nacion y la autoridad de las Córtes que la representan, para provocar ominosas disensiones, y para volver por este medio á los años que pasaron.

La nacion que con tanta energía y constancia ha defendido las instituciones que la rigen, mirará siempre con horror aquella idea. El Gobierno, que ha jurado sostener á todo trance la Constitucion cumplirá con fidelidad sus juramentos, rechazando toda tentativa contraria de cualquiera parte que venga, y cualquiera que sea la apariencia con que se presente. Los que osen atacar la ley fundamental del estado, la autoridad de las Córtes y sus propias atribuciones, turbar el sosiego público, frustrar los beneficios de una paz adquirida con inmensos sacrificios, y renovar las escenas, todavia no olvidadas, de dolor y de llanto, serán perseguidos con incesante constancia, y entregados á disposicion de los tribunales para que recaiga sobre ellos el rigor y la seberidad de las leyes.

En fin, españoles, vivid seguros y confiados en la vigilancia del Gobierno. Los conatos de los instigadores serán todos impotentes: no lograrán el nefando placer de envolvernos en nuevos males y en nuevas contiendas, llenando de luto y de desolacion á los pueblos: grandes intereses y compromisos honrosos sostienen la Constitucion: mi autoridad es su garantía; y el Gobierno con el apoyo de las leyes, del valiente ejército, Milicia nacional y la opinion pública no duda triunfar de los enemigos de la felicidad de la pátria. Madrid 2 de Agosto de 1841.=El Duque de la Victoria.=Antonio Gonzalez."

INTENDENCIA.

Orden del Regente del Reino de 21 de Julio, señalando el derecho que deben pagar los polvos para clarificar vinos.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha 28 del pasado me dice lo que copio:

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 21 del actual ha comunicado á esta Direccion general la órden siguiente:=El Regente del Reino se ha enterado de lo expuesto por esa Direccion en 5 de Junio último acerca de haber aprobado, de conformidad con el parecer de la junta consultiva de Aduanas y Aranceles, el despacho hecho en la aduana de Tarragona de una caja con diez libras de polvos y líquido para clarificar vinos, conocidos en Francia con el nombre de polvos de Fullier, venidos de Marsella en la polacra española *Matilde*, pagando el derecho de 15 por 100 sobre el valor de factura de 21 rs. libra; y

en su vista se ha servido mandar que se haga estensiva esta disposicion á las demas aduanas del reino, y que el espresado artículo se comprenda en el proyecto del nuevo arancel como lo está la jaletina de madama Laymé, que tiene la misma aplicacion. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.=Y con igual objeto lo traslada á V. S. esta Direccion, encargándole acuse el recibo de esta orden."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Segovia 7 de Agosto de 1841.= *Joaquin Sanz de Mendiondo.*

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Ingresos y distribucion del mes de Julio de 1841.

	Papel.		Metálico.		Total.	
Existencia del mes anterior..........			102,179	31	102,179	31
Recaudado en el presente...........	135,709	7	574,638	20	710,347	27
Total..............	135,709	7	676,818	17	812,527	24

Distribucion.

			Papel.		Metálico.		Total.	
A la Casa Real............	33,760							
Al Ministerio de la Gobernacion	1,418	10						
Al de Gracia y Justicia......	9,384	32						
Al de Guerra.............	391,130	33						
Al de Marina............	25,000							
Por gastos reproductivos de las Rentas, consignados en dicho mes de Julio...........	28,888	9						
Por sueldos de empleados activos consignados en id........	38,661	31			625,185	9		
Por id. en las clases pasivas consignadas en id...........	40,384	21						
Por gastos de escritorio, correspondientes á la consignacion de id................	3,124	31						
Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda, consignados en id...........	53,431	12					760,894	16
Papel admitido perteneciente al Ministerio de la Guerra..	3,797	6						
Id. id. perteneciente al Ministerio de Hacienda...	131,912	1	135,709	7				
Existencia..........					51,633	8	51,633	8

Segovia 7 de Agosto de 1841.

V.° B.°
Mendiondo.

El Contador,
Manuel Barceló.

El Tesorero,
Antonio de Echenique.

IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.